EXPEDIENTE: **RR.SIP.1582/2014**	Showcase Publicidad S.A. de C.V.,	FECHA RESOLUCIÓN: 02/Diciembre/2014
Ente Obligado: Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y **ordenarle** que: • Oriente al particular para que presente los requerimientos 3 y 5 de su solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, señalándole los datos de su Oficina de Información Pública.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
SHOWCASE PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

ENTE OBLIGADO:
AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1582/2014

En México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1582/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Showcase Publicidad S.A. de C.V., en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de julio de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0327200077714, el particular requirió:

> *"• solicito copia certificada por duplicado del oficio número AEP/764/2013 de fecha 21 de marzo del 2013, signado por el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público, mediante el cual le hizo del conocimiento al Encargado del Área de Publicidad Exterior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el inventario de anuncios publicitarios de las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, respecto del Acuerdo por el cual se aprueba el reordenamiento de 1,331 anuncios. Debiendo acompañar a dichas copias cada uno de los anexos que indican que se acompañaron*
>
> *• De igual forma deberá informar que persona física y/o moral dedicadas a la publicidad exterior cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que refiere el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL'.*
>
> *• Asimismo, deberá indicar cuantos anuncios le otorgó la autorización a cada una de las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL'.*

• Deberá informar en donde se encuentran ubicados los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL'.

• Finalmente, deberá indicar el metraje que tienen cada uno de los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL'.

Lo anterior, en virtud que al tener carácter de particular tengo el derecho al acceso a la información que posea cualquier dependencia de gobierno, ya sea desconcentrado, autónomo, fideicomisos, fondos públicos y demás entidades de la administración pública, particularmente tengo el derecho a que se me informe el nombre de la persona física o moral propietaria del anuncio indicado en el párrafo que antecede, metraje, ubicación de los anuncios que se les autorizaron por el ente obligado, ya que dicha dependencia tiene la obligación de mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, en términos de la fracción XVIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para el caso de contener datos personales, estos sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos. Así como todos los anexos y de igual forma si contienen datos personales, éstos sean omitidos y se otorgue la información que no los contenga." (sic)

II. El veintiséis de agosto de dos mil catorce, previa ampliación del plazo para dar respuesta, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular un oficio sin número y sin fecha que contuvo la siguiente información:

"…
Respecto de su solicitud consistente en 'solicito copia certificada por duplicado del oficio número AEP/764/2013 de fecha 21 de marzo del 2013,', se informa que se expide la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información solicitada, previo pago de derechos que por su expedición se realice, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, de seis fojas certificadas, para su entrega deberá presentarse en un horario de lunes a viernes de 9 a 15 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes número 149, piso 3, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470.

En relación a su solicitud consistente en 'De igual forma deberá información que persona física y/o moral dedicadas a la publicidad exterior cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que refiere el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL', se informa que de conformidad con el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL', se indican: Publicidad Rentable, S.A. de C.V., Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V., Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A. de C.V., Servicios Inmobiliarios Ren, S.A. de C.V., Carteleras y Neón Espectaculares S.A. de C.V., Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V., Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., Rak, S.A. de C.V. Difusión Panorámica, S.A. de C.V., Memije Publicidad, Mepsa, S.A de C.V., Strada Publicidad S.A. de C.V., Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V., Profesional Advertising México, S.A. de C.V., General Publicidad Exterior, S.A. de C.V., Publicidad en Medios Exteriores, S.A. de C.V., Máxima Vallas y Unipolares, S.A. de C.V., Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V. Carlos Herrera Díaz, Carteleras Espectaculares, S.A. de C.V., Outdoor Media Solutions de México, S.A. de C.V., Promo Medios Comunicación, S.A. de C.V., Murales S.A., Showcase Publicidad, S.A. de C.V., GGA Publicidad y Promoción, S.A. de C.V., Mariluz Buentello de la Garza, Casa Publicidad y Asociados, S.A. de C.V., MEDEX, Medios Exteriores, S.A. de C.V., Ultra Megavisión, S.A. de C.V., Publicwall, S.A de C.V.

En relación a la solicitud "• Asimismo, deberá indicar cuantos anuncios le otorgó la autorización a cada una de las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL"., se informa que ésta Autoridad no cuenta con la información solicitada, en virtud de que esta autoridad no otorga autorizaciones al margen del ACUERDO POR EL CUAL SE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el Capítulo Tercero, De las Licencias, en su artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es competente en lo relativo a Publicidad Exterior que requiera licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría y que permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. Asimismo, los que requieran licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable.

En tal virtud, en relación al reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, se expedirá la licencia respectiva.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, en su punto Primero, se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha delegación de las facultades precisas en dicho acuerdo y en el marco del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, la licencia es el único documento que ampara la legal instalación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, en este orden de ideas, la figura de la autorización no se dispone para anuncios en nodos y corredores publicitarios, en tal virtud esta Autoridad no cuenta con la información solicitada, al no haber expedido autorizaciones a las que hace referencia en su solicitud.

En relación a su solicitud "• Deberá informar en donde se encuentran ubicados los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL".", se informa ésta Autoridad no cuenta con la información solicitada, en virtud de que esta autoridad no otorga autorizaciones al margen del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el Capítulo Tercero, De las Licencias, en su artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es competente en lo relativo a Publicidad Exterior que requiera licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría y que permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. Asimismo, los que requieran licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable.

En tal virtud, en relación al reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, se expedirá la licencia respectiva.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, en su punto Primero, se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha delegación de las facultades precisas en dicho acuerdo y en el marco del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, la licencia es el único documento que ampara la legal instalación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, en este orden de ideas, la figura de la autorización no se dispone para anuncios en nodos y corredores publicitarios, en tal virtud esta Autoridad no cuenta con la información solicitada, al no haber expedido autorizaciones a las que hace referencia en su solicitud. Por lo que al no otorgar autorizaciones, la información relativa a ubicaciones es inexistente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación a su solicitud "• Finalmente, deberá indicar el metraje que tienen cada uno de los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL"., se informa que ésta Autoridad no cuenta con la información solicitada, en virtud de que esta autoridad no otorga autorizaciones al margen del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el Capítulo Tercero, De las Licencias, en su artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es competente en lo relativo a Publicidad Exterior que requiera licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría y que permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. Asimismo, los que requieran licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable.

En tal virtud, en relación al reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, se expedirá la licencia respectiva.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, en su punto Primero, se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha delegación de las facultades precisas en dicho acuerdo y en el marco del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, la licencia es el único documento que ampara la legal instalación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

anuncios en nodos y corredores publicitarios, en este orden de ideas, la figura de la autorización no se dispone para anuncios en nodos y corredores publicitarios, en tal virtud esta Autoridad no cuenta con la información solicitada, al no haber expedido autorizaciones a las que hace referencia en su solicitud, por lo que al no otorgar autorizaciones, la información relativa a metraje es inexistente.

En relación a su solicitud "Lo anterior, en virtud que al tener carácter de particular tengo el derecho al acceso a la información que posea cualquier dependencia de gobierno, ya sea desconcentrado, autónomo, fideicomisos, fondos públicos y demás entidades de la administración pública, particularmente tengo el derecho a que se me informe el nombre de la persona física o moral propietaria del anuncio indicado en el párrafo que antecede, metraje, ubicación de los anuncios que se les autorizaron por el ente obligado, ya que dicha dependencia tiene la obligación de mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, en términos de la fracción XVIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.", se manifiesta que la información se pone a su disposición en la forma y bajo la modalidad en la que obra en los archivos de este Ente y de acuerdo a las facultades y competencia con que cuenta y dentro de los términos legales que para tal efecto se otorgan.

En relación a su solicitud "Para el caso de contener datos personales, estos sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos. Así como todos los anexos y de igual forma si contienen datos personales, éstos sean omitidos y se otorgue la información queno los contenga.", se manifiesta que la información se pone a su disposición en la forma y bajo la modalidad en la que obra en los archivos de este Ente y de acuerdo a las facultades y competencia con que cuenta y dentro de los términos legales que para tal efecto se otorgan.
…" (sic)

III. El diez de septiembre de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión en los siguientes términos:

"la contestación que dio a mi solicitud con número 327200077714, emitido por la AUTORIDAD DEL ESPACIO PUBLICO.
…
Con fundamento en el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me causa agravio la contestación del ente público por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Me inconformo con la contestación incompleta que me proporciono la Autoridad del Espacio Público, AL OMITIR CONTESTAR LO SIGUIENTE "…De igual forma deberá informar que persona física y/o moral, cuantos anuncios, cuantos anuncios y el metraje que tienen cada uno de los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL…", ya que solo se limitó en autorizar la expedición de las copias certificadas del oficio número AEP/764/2013 de fecha 21 de marzo del 2013, signado por el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público, mediante el cual le hizo del conocimiento al Encargado del Área de Publicidad Exterior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el inventario de anuncios publicitarios de las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, respecto del Acuerdo por el cual se aprueba el reordenamiento de 1,331 anuncios.

Por lo que se solicita se requiera al ente obligado para que me proporcione la información completa, es decir que me indique que persona física y/o moral, cuantos anuncios, cuantos anuncios y el metraje que tienen cada uno de los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL.
…" (sic)

IV. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que presentara el original o copia certificada del documento que acreditara la personalidad del Representante Legal de Showcase Publicidad, S.A. de C.V.

V. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, mediante escrito de la misma fecha, la parte recurrente desahogó la prevención formulada por este Instituto, remitiendo al efecto el original del documento que acredita la personalidad de su representante legal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0327200077714.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El diez de octubre de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio AEP-CG/2475/2014 del ocho de octubre de dos mil catorce, en el cual además de describir la gestión realizada a la solicitud de información, manifestó lo siguiente:

- Era improcedente el recurso de revisión ya que a la solicitud del ahora recurrente se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, proporcionando la información requerida en todos y cada uno de los puntos y explicando el alcance en los puntos en que no contaba con la misma fundada y motivadamente, por lo que consideró que no había limitado en modo alguno el derecho de acceso a la información pública del solicitante, por lo que aseveró que tuvo conocimiento de la respuesta emitida a su solicitud previo a la interposición del recurso de revisión.

- En atención a la respuesta a la solicitud de información del particular, consideró que debía sobreseerse el presente medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que cumplió con los requerimientos de la solicitud.

- Los agravios hechos valer por la recurrente eran inoperantes e infundados, en virtud de que dio contestación puntual a la solicitud del ahora recurrente, cumpliendo con la debida fundamentación y motivación, ya que no se limitó a la expedición de las constancias que requirió en copia certificada, sino que además

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realizó un pronunciamiento expreso de todos y cada uno de los puntos expresados en la solicitud.

- Le informó al solicitante que no contaba con la información solicitada, toda vez que en relación a la publicidad exterior en *ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS*, no se preveía la emisión de autorización, es decir, no tenía competencia para otorgar autorizaciones para dicho tipo de publicidad en razón de que de conformidad con el Capítulo Tercero, De las Licencias, específicamente en su artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, lo procedente era el otorgamiento de Licencias.

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda era competente en lo relativo a publicidad exterior que requería Licencia de Anuncios en Corredores Publicitarios que expedía la Secretaría y que permitía a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a un muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría por un plazo de un año prorrogable, por lo que en tal virtud, en relación al reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, se expediría la Licencia respectiva.

- De conformidad con el *ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR*, en su punto Primero, se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, Licencias y Autorizaciones Temporales para la instalación de anuncios, distinguiendo en dicho Acuerdo entre Permisos Administrativos Temporales Revocables, Licencias y Autorizaciones Temporales, por lo que si el solicitante requirió Autorizaciones en el marco del *ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS*, las mismas no habían sido expedidas por el Ente, en virtud de que el Acuerdo no preveía la emisión de Autorizaciones para el tipo de publicidad que se refería en el Acuerdo y que no podían ser equiparadas a las Licencias, ya que en el Acuerdo Delegatorio y en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal no era lo mismo una Licencia a un Permiso o a una Autorización, toda vez que el artículo 50 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal los distinguía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por lo que las autorizaciones incluso se regían bajo el artículo 76 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que preveía que procedía para diverso tipo de publicidad diferente al de *ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS*.

- Al haber realizado un pronunciamiento categórico en el sentido de no contar con la información solicitada en los términos requeridos, además de fundar y motivar las razones por las cuales no contaba con la misma, consideró que lo procedente era confirmar la respuesta.

VIII. El quince de octubre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El tres de noviembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón de la atención dada a la solicitud de información con la respuesta impugnada.

Al respecto, debe aclararse que para que se actualizara la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sería necesario que con posterioridad a la presentación del recurso de revisión (cuatro de agosto de dos mil catorce), es decir, durante la substanciación de éste, el Ente Obligado haya emitido y notificado una respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

complementaria al recurrente, lo que no sucedió en el presente asunto, ya que como se desprende del informe de ley del Ente, este solicitó el sobreseimiento del recurso con fundamento en el precepto de referencia en razón de la atención dada con la respuesta impugnada, por lo que la causal de sobreseimiento invocada por el Ente debe ser desestimada.

Por otra parte, por lo que hace a la causal prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe aclarase al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el recurso. Lo anterior es así, porque en los términos planteados, el requerimiento del Ente recurrido implicaría el estudio de fondo del presente asunto, ya que para resolverlo sería necesario analizar si con la respuesta impugnada se satisficieron sus cuestionamientos y si se salvaguardó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese sentido, ya que la solicitud del Ente Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
> *Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
> *Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

Por lo expuesto, las causales de sobreseimiento invocadas por el Ente deben ser desestimadas y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"• solicito copia certificada por duplicado del oficio número AEP/764/2013 de fecha 21 de marzo del 2013, signado por el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público, mediante el cual le hizo del conocimiento al Encargado del Área de Publicidad Exterior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el inventario de anuncios publicitarios de las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, respecto del Acuerdo por el cual se aprueba el reordenamiento de 1,331 anuncios. Debiendo acompañar a dichas copias cada uno de los anexos que indican que	*"… Respecto de su solicitud consistente en 'solicito copia certificada por duplicado del oficio número AEP/764/2013 de fecha 21 de marzo del 2013,', se informa que se expide la información solicitada, previo pago de derechos que por su expedición se realice, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, de seis fojas certificadas, para su entrega deberá presentarse en un horario de lunes a viernes de 9 a 15 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes número 149, piso 3, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470. En relación a su solicitud consistente en 'De igual forma deberá información que persona física y/o moral dedicadas a la*	*"la contestación que dio a mi solicitud con número 327200077714, emitido por la AUTORIDAD DEL ESPACIO PUBLICO. … Con fundamento en el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me causa agravio la contestación del ente público por lo siguiente: I. Me inconformo con la contestación incompleta que me proporciono la Autoridad del Espacio Público, AL OMITIR CONTESTAR LO SIGUIENTE "…De igual forma deberá informar que persona física y/o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se acompañaron *• De igual forma deberá informar que persona física y/o moral dedicadas a la publicidad exterior cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que refiere el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL'.* *• Asimismo, deberá indicar cuantos anuncios le otorgó la autorización a cada una de las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE*	*publicidad exterior cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que refiere el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL', se informa que de conformidad con el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL', se indican: Publicidad Rentable, S.A. de C.V., Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V., Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A. de C.V., Servicios Inmobiliarios Ren, S.A. de C.V., Carteleras y Neón Espectaculares S.A. de C.V., Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V., Impactos,*	*moral, cuantos anuncios, cuantos anuncios y el metraje que tienen cada uno de los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL…", ya que solo se limitó en autorizar la expedición de las copias certificadas del oficio número AEP/764/2013 de fecha 21 de marzo del 2013, signado por el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público, mediante el cual le hizo del conocimiento al Encargado del Área de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL'. *• Deberá informar en donde se encuentran ubicados los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE*	*Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., Rak, S.A. de C.V. Difusión Panorámica, S.A. de C.V., Memije Publicidad, Mepsa, S.A de C.V., Strada Publicidad S.A. de C.V., Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V., Profesional Advertising México, S.A. de C.V., General Publicidad Exterior, S.A. de C.V., Publicidad en Medios Exteriores, S.A. de C.V., Máxima Vallas y Unipolares, S.A. de C.V., Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V. Carlos Herrera Díaz, Carteleras Espectaculares, S.A. de C.V., Outdoor Media Solutions de México, S.A. de C.V., Promo Medios Comunicación, S.A. de C.V., Murales S.A., Showcase Publicidad, S.A. de C.V., GGA Publicidad y Promoción, S.A. de C.V., Mariluz Buentello de la Garza, Casa Publicidad y Asociados, S.A. de C.V., MEDEX, Medios Exteriores, S.A. de C.V., Ultra Megavisión, S.A. de C.V., Publicwall, S.A de C.V.* *En relación a la solicitud "• Asimismo, deberá indicar cuantos anuncios le otorgó la autorización a cada una de las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS,*	*Publicidad Exterior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el inventario de anuncios publicitarios de las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, respecto del Acuerdo por el cual se aprueba el reordenamiento de 1,331 anuncios.* *Por lo que se solicita se requiera al ente obligado para que me proporcione la información completa, es decir que me indique que persona física y/o moral, cuantos anuncios, cuantos anuncios y el metraje que tienen cada uno de los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL'. • *Finalmente, deberá indicar el metraje que tienen cada uno de los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL'.* *Lo anterior, en virtud que al tener carácter de particular tengo el derecho al acceso a la información que posea cualquier dependencia de*	*SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL"., se informa que ésta Autoridad no cuenta con la información solicitada, en virtud de que esta autoridad no otorga autorizaciones al margen del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL.* *Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el Capítulo Tercero, De las Licencias, en su artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es competente en lo relativo a Publicidad Exterior que requiera licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría y que permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio*	*APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL.* *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

gobierno, ya sea desconcentrado, autónomo, fideicomisos, fondos públicos y demás entidades de la administración pública, particularmente tengo el derecho a que se me informe el nombre de la persona física o moral propietaria del anuncio indicado en el párrafo que antecede, metraje, ubicación de los anuncios que se les autorizaron por el ente obligado, ya que dicha dependencia tiene la obligación de mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, en términos de la fracción XVIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. *Para el caso de contener datos personales, estos sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos. Así como todos los anexos y de igual forma si contienen datos personales, éstos sean omitidos y se otorgue la*	*autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. Asimismo, los que requieran licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable.* *En tal virtud, en relación al reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, se expedirá la licencia respectiva.* *Aunado a lo anterior, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, en su punto Primero, se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información que no los contenga." (sic)	*dicha delegación de las facultades precisas en dicho acuerdo y en el marco del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, la licencia es el único documento que ampara la legal instalación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, en este orden de ideas, la figura de la autorización no se dispone para anuncios en nodos y corredores publicitarios, en tal virtud esta Autoridad no cuenta con la información solicitada, al no haber expedido autorizaciones a las que hace referencia en su solicitud.* *En relación a su solicitud "• Deberá informar en donde se encuentran ubicados los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	DISTRITO FEDERAL”.”, se informa ésta Autoridad no cuenta con la información solicitada, en virtud de que esta autoridad no otorga autorizaciones al margen del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL. *Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el Capítulo Tercero, De las Licencias, en su artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es competente en lo relativo a Publicidad Exterior que requiera licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría y que permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. Asimismo, los que requieran licencia de anuncios en vallas permitirá a una*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable. *En tal virtud, en relación al reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, se expedirá la licencia respectiva.* *Aunado a lo anterior, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, en su punto Primero, se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha delegación de las facultades precisas en dicho acuerdo y en el marco del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS,*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	la licencia es el único documento que ampara la legal instalación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, en este orden de ideas, la figura de la autorización no se dispone para anuncios en nodos y corredores publicitarios, en tal virtud esta Autoridad no cuenta con la información solicitada, al no haber expedido autorizaciones a las que hace referencia en su solicitud. Por lo que al no otorgar autorizaciones, la información relativa a ubicaciones es inexistente. *En relación a su solicitud "• Finalmente, deberá indicar el metraje que tienen cada uno de los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL"., se informa que ésta Autoridad no cuenta con la información solicitada, en virtud de que esta autoridad no otorga*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	autorizaciones al margen del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL. *Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el Capítulo Tercero, De las Licencias, en su artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es competente en lo relativo a Publicidad Exterior que requiera licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría y que permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. Asimismo, los que requieran licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable.*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	En tal virtud, en relación al reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, se expedirá la licencia respectiva. *Aunado a lo anterior, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, en su punto Primero, se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha delegación de las facultades precisas en dicho acuerdo y en el marco del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, la licencia es el único documento que ampara la legal instalación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, en este orden de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	ideas, la figura de la autorización no se dispone para anuncios en nodos y corredores publicitarios, en tal virtud esta Autoridad no cuenta con la información solicitada, al no haber expedido autorizaciones a las que hace referencia en su solicitud, por lo que al no otorgar autorizaciones, la información relativa a metraje es inexistente. *En relación a su solicitud "Lo anterior, en virtud que al tener carácter de particular tengo el derecho al acceso a la información que posea cualquier dependencia de gobierno, ya sea desconcentrado, autónomo, fideicomisos, fondos públicos y demás entidades de la administración pública, particularmente tengo el derecho a que se me informe el nombre de la persona física o moral propietaria del anuncio indicado en el párrafo que antecede, metraje, ubicación de los anuncios que se les autorizaron por el ente obligado, ya que dicha dependencia tiene la obligación de mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, en términos de la fracción XVIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.", se manifiesta que la información se pone a su disposición en la forma y bajo la*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	modalidad en la que obra en los archivos de este Ente y de acuerdo a las facultades y competencia con que cuenta y dentro de los términos legales que para tal efecto se otorgan. *En relación a su solicitud "Para el caso de contener datos personales, estos sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos. Así como todos los anexos y de igual forma si contienen datos personales, éstos sean omitidos y se otorgue la información queno los contenga.", se manifiesta que la información se pone a su disposición en la forma y bajo la modalidad en la que obra en los archivos de este Ente y de acuerdo a las facultades y competencia con que cuenta y dentro de los términos legales que para tal efecto se otorgan.* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* del oficio sin número y sin fecha y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual se cita a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: *P. XLVII/96*
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, de la lectura al recurso de revisión del recurrente, se desprende que se inconformó al considerar que **el Ente Obligado omitió contestar respecto del *ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL*:**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) **Qué personas físicas o morales cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que refería dicho Acuerdo.**

b) **De cuántos anuncios se les otorgó autorizaron a cada una de las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite previsto en el Acuerdo de referencia.**

c) **El metraje que tenía cada uno de los anuncios respecto de los cuales se les otorgó autorización a las personas físicas o morales de referencia.**

Lo anterior, porque al formular su solicitud requirió **respecto del *ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL:***

1. **Copia certificada por duplicado del oficio AEP/764/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, mediante el cual hizo del conocimiento al Encargado del Área de Publicidad Exterior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el inventario de anuncios publicitarios de las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior.**

2. **Qué personas físicas o morales cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que refería dicho Acuerdo.**

3. **De cuántos anuncios se les otorgó autorizaron a cada una de las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite previsto en el Acuerdo de referencia.**

4. **En dónde se encontraban ubicados los anuncios respecto de los que se les otorgó autorización a las personas físicas o morales de referencia.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5. **El metraje que tenía cada uno de los anuncios respecto de los cuales se les otorgó autorización a las personas físicas o morales de referencia.**

Al respecto, visto el agravio del recurrente, se advierte que su inconformidad fue en contra de la respuesta a los puntos **2**, **3** y **5** de la solicitud de información, sin manifestar agravio alguno respecto de las respuestas a las preguntas **1** y **4**, motivo por el cual su análisis queda fuera del estudio de la controversia planteada. Tiene sustento dicha determinación en lo establecido en las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 204707
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Página: 291
Tesis: VI.2o. J/21
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo,* ***los actos del orden*** *civil y* ***administrativo****, que* ***no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

De ese modo, la determinación que dirimirá la controversia estará enfocada únicamente en la respuesta emitida por el Ente Obligado a los requerimientos **2**, **3** y **5** de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.

En ese orden de ideas, a efecto de estar en posibilidad de determinar si le asiste la razón al recurrente en cuanto afirmó que la respuesta impugnada fue incompleta, se considera pertinente reproducir en sus términos la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal a la solicitud, misma que es del tenor literal siguiente:

"…
Respecto de su solicitud consistente en 'solicito copia certificada por duplicado del oficio número AEP/764/2013 de fecha 21 de marzo del 2013,', se informa que se expide la información solicitada, previo pago de derechos que por su expedición se realice, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, de seis fojas certificadas, para su entrega deberá presentarse en un horario de lunes a viernes de 9 a 15 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes número 149, piso 3, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470.

En relación a su solicitud consistente en 'De igual forma deberá información que persona física y/o moral dedicadas a la publicidad exterior cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que refiere el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL', se informa que de conformidad con el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL', se indican: Publicidad Rentable, S.A. de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C.V., Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V., Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A. de C.V., Servicios Inmobiliarios Ren, S.A. de C.V., Carteleras y Neón Espectaculares S.A. de C.V., Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V., Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., Rak, S.A. de C.V. Difusión Panorámica, S.A. de C.V., Memije Publicidad, Mepsa, S.A de C.V., Strada Publicidad S.A. de C.V., Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V., Profesional Advertising México, S.A. de C.V., General Publicidad Exterior, S.A. de C.V., Publicidad en Medios Exteriores, S.A. de C.V., Máxima Vallas y Unipolares, S.A. de C.V., Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V. Carlos Herrera Díaz, Carteleras Espectaculares, S.A. de C.V., Outdoor Media Solutions de México, S.A. de C.V., Promo Medios Comunicación, S.A. de C.V., Murales S.A., Showcase Publicidad, S.A. de C.V., GGA Publicidad y Promoción, S.A. de C.V., Mariluz Buentello de la Garza, Casa Publicidad y Asociados, S.A. de C.V., MEDEX, Medios Exteriores, S.A. de C.V., Ultra Megavisión, S.A. de C.V., Publicwall, S.A de C.V.

En relación a la solicitud "• Asimismo, deberá indicar cuantos anuncios le otorgó la autorización a cada una de las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL"., se informa que ésta Autoridad no cuenta con la información solicitada, en virtud de que esta autoridad no otorga autorizaciones al margen del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el Capítulo Tercero, De las Licencias, en su artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es competente en lo relativo a Publicidad Exterior que requiera licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría y que permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. Asimismo, los que requieran licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable.

En tal virtud, en relación al reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, se expedirá la licencia respectiva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, en su punto Primero, se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha delegación de las facultades precisas en dicho acuerdo y en el marco del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, la licencia es el único documento que ampara la legal instalación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, en este orden de ideas, la figura de la autorización no se dispone para anuncios en nodos y corredores publicitarios, en tal virtud esta Autoridad no cuenta con la información solicitada, al no haber expedido autorizaciones a las que hace referencia en su solicitud.

En relación a su solicitud "• Deberá informar en donde se encuentran ubicados los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL"., se informa ésta Autoridad no cuenta con la información solicitada, en virtud de que esta autoridad no otorga autorizaciones al margen del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el Capítulo Tercero, De las Licencias, en su artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es competente en lo relativo a Publicidad Exterior que requiera licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría y que permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. Asimismo, los que requieran licencia de anuncios en vallas permitirá a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable.

En tal virtud, en relación al reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, se expedirá la licencia respectiva.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, en su punto Primero, se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha delegación de las facultades precisas en dicho acuerdo y en el marco del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, la licencia es el único documento que ampara la legal instalación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, en este orden de ideas, la figura de la autorización no se dispone para anuncios en nodos y corredores publicitarios, en tal virtud esta Autoridad no cuenta con la información solicitada, al no haber expedido autorizaciones a las que hace referencia en su solicitud. Por lo que al no otorgar autorizaciones, la información relativa a ubicaciones es inexistente.

En relación a su solicitud "• Finalmente, deberá indicar el metraje que tienen cada uno de los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL"., se informa que ésta Autoridad no cuenta con la información solicitada, en virtud de que esta autoridad no otorga autorizaciones al margen del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el Capítulo Tercero, De las Licencias, en su artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es competente en lo relativo a Publicidad Exterior que requiera licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría y que permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. Asimismo, los que requieran licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable.

En tal virtud, en relación al reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, se expedirá la licencia respectiva.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, en su punto Primero, se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha delegación de las facultades precisas en dicho acuerdo y en el marco del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, la licencia es el único documento que ampara la legal instalación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, en este orden de ideas, la figura de la autorización no se dispone para anuncios en nodos y corredores publicitarios, en tal virtud esta Autoridad no cuenta con la información solicitada, al no haber expedido autorizaciones a las que hace referencia en su solicitud, por lo que al no otorgar autorizaciones, la información relativa a metraje es inexistente.

En relación a su solicitud "Lo anterior, en virtud que al tener carácter de particular tengo el derecho al acceso a la información que posea cualquier dependencia de gobierno, ya sea desconcentrado, autónomo, fideicomisos, fondos públicos y demás entidades de la administración pública, particularmente tengo el derecho a que se me informe el nombre de la persona física o moral propietaria del anuncio indicado en el párrafo que antecede, metraje, ubicación de los anuncios que se les autorizaron por el ente obligado, ya que dicha dependencia tiene la obligación de mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, en términos de la fracción XVIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.", se manifiesta que la información se pone a su disposición en la forma y bajo la modalidad en la que obra en los archivos de este Ente y de acuerdo a las facultades y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

competencia con que cuenta y dentro de los términos legales que para tal efecto se otorgan.

En relación a su solicitud "Para el caso de contener datos personales, estos sean omitidos y se otorgue la información sin incluirlos. Así como todos los anexos y de igual forma si contienen datos personales, éstos sean omitidos y se otorgue la información queno los contenga.", se manifiesta que la información se pone a su disposición en la forma y bajo la modalidad en la que obra en los archivos de este Ente y de acuerdo a las facultades y competencia con que cuenta y dentro de los términos legales que para tal efecto se otorgan.
…" (sic)

De lo anterior, se desprende que respecto a la pregunta **2**, relativa a las personas físicas o morales que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que refería el Acuerdo de interés del particular, el Ente Obligado le indicó:

*"En relación a su solicitud consistente en 'De igual forma deberá información que persona física y/o moral dedicadas a la publicidad exterior cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que refiere el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL', se informa que de conformidad con el 'ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL', **se indican: Publicidad Rentable, S.A. de C.V., Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V., Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A. de C.V., Servicios Inmobiliarios Ren, S.A. de C.V., Carteleras y Neón Espectaculares S.A. de C.V., Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V., Impactos, Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V., Rak, S.A. de C.V. Difusión Panorámica, S.A. de C.V., Memije Publicidad, Mepsa, S.A de C.V., Strada Publicidad S.A. de C.V., Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V., Profesional Advertising México, S.A. de C.V., General Publicidad Exterior, S.A. de C.V., Publicidad en Medios Exteriores, S.A. de C.V., Máxima Vallas y Unipolares, S.A. de C.V., Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V. Carlos Herrera Díaz, Carteleras Espectaculares, S.A. de C.V., Outdoor Media Solutions de México, S.A. de C.V., Promo Medios Comunicación, S.A. de C.V., Murales S.A., Showcase Publicidad, S.A.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de C.V., GGA Publicidad y Promoción, S.A. de C.V., Mariluz Buentello de la Garza, Casa Publicidad y Asociados, S.A. de C.V., MEDEX, Medios Exteriores, S.A. de C.V., Ultra Megavisión, S.A. de C.V., Publicwall, S.A de C.V.*"* (sic)

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado si le proporcionó al particular un listado de personas físicas o morales que cumplieron o concluyeron con el trámite que prevé el *ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL,* por lo que el requerimiento **2** de la solicitud de información fue satisfecho en sus términos por el Ente Obligado.

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos **3** y **5**, el Ente Obligado respondió de la siguiente manera:

"En relación a la solicitud "• Asimismo, deberá indicar cuantos anuncios le otorgó la autorización a cada una de las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL"., se informa que ésta Autoridad no cuenta con la información solicitada, en virtud de que esta autoridad no otorga autorizaciones al margen del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el Capítulo Tercero, De las Licencias, en su artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es competente en lo relativo a Publicidad Exterior que requiera licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría y que permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. Asimismo, los que requieran licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable.

En tal virtud, en relación al reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, se expedirá la licencia respectiva.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, en su punto Primero, se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha delegación de las facultades precisas en dicho acuerdo y en el marco del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, la licencia es el único documento que ampara la legal instalación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, en este orden de ideas, la figura de la autorización no se dispone para anuncios en nodos y corredores publicitarios, en tal virtud esta Autoridad no cuenta con la información solicitada, al no haber expedido autorizaciones a las que hace referencia en su solicitud.

…

En relación a su solicitud "• Finalmente, deberá indicar el metraje que tienen cada uno de los anuncios que otorgó la autorización a las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior que cumplieron y/o concluyeron en tiempo y forma con el trámite que establece el "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL"., se informa que ésta Autoridad no cuenta con la información solicitada, en virtud de que esta autoridad no otorga autorizaciones al margen del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, en virtud de que de conformidad con el Capítulo Tercero, De las Licencias, en su artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es competente en lo relativo a Publicidad Exterior que requiera licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría y que permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. Asimismo, los que requieran licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable.

En tal virtud, en relación al reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, se expedirá la licencia respectiva.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR, en su punto Primero, se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios, que el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le atribuyen al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dicha delegación de las facultades precisas en dicho acuerdo y en el marco del ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, la licencia es el único documento que ampara la legal instalación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, en este orden de ideas, la figura de la autorización no se dispone para anuncios en nodos y corredores publicitarios, en tal virtud esta Autoridad no cuenta con la información solicitada, al no haber expedido autorizaciones a las que hace referencia en su solicitud, por lo que al no otorgar autorizaciones, la información relativa a metraje es inexistente." (sic)

Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por el Ente Obligado a los requerimientos **3** y **5** de la solicitud de información del particular, se advierte que le informó fundada y motivadamente las razones por las cuales no contaba con la información requerida y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en consecuencia, la imposibilidad para proporcionarla al ahora recurrente, señalándole que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal no otorgaba autorizaciones en el marco del *ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL,* en virtud de que en términos del artículo 69 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda era la competente en lo relativo a publicidad exterior que requiriera Licencia de Anuncios en Corredores Publicitarios que expidiera la Secretaría, que permitiera a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por ésta por un plazo de un año que podría prorrogarse, así como los que requirieran Licencia de Anuncios en Vallas permitiría a una persona física o moral la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable.

Asimismo, agregó que tratándose del reordenamiento a que se refería el Acuerdo de interés del particular, se expedían Licencias y de acuerdo al Punto Primero del *ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR,* se delegó en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, Licencias y Autorizaciones Temporales para la instalación de anuncios, y que el artículo 50 y demás relativos de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal le conferían al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la delegación que en el marco del Acuerdo de interés del ahora recurrente se refería a las Licencias, ya que dicho documento era el único que amparaba la legal instalación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, por lo que la figura de la Autorización no se disponía para anuncios en nodos y corredores publicitarios, motivo por el cual el Ente recurrido no contaba con la información requerida, toda vez que no había expedido Autorizaciones como a las que se refirió el solicitante.

Lo anterior, se resume en los siguientes puntos que le fueron comunicados al ahora recurrente:

- El artículo 50 y demás relativos de la Ley de de Publicidad Exterior del Distrito Federal le conferían al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las facultades de otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, Licencias y Autorizaciones Temporales para la instalación de anuncios.

- Las facultades otorgadas al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda fueron delegadas en el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, mediante el *ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE OTORGAR Y REVOCAR PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR,* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de octubre de dos mil once.

- En términos del *ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL,* la Licencia era el documento que se expedía y amparaba la legal instalación de anuncios en nodos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y corredores publicitarios, por lo que la figura de la Autorización no se preveía para la instalación de los mismos.

Lo expuesto, tiene sustento en la normatividad siguiente:

LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO TERCERO

DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. *La Secretaría expedirá:*

I. Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios;

II. Licencia de anuncios:

a. *De propaganda comercial en los corredores publicitarios;*

b. *Denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias;*

c. *Denominativos en inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano; y*

d. *Denominativos en inmuebles ubicados en Suelo de Conservación;*

e. *En mobiliario urbano;*

f. *En vallas en vías primarias;*

III. Autorización temporal para anuncios:

a. *En tapiales en vías primarias;*

b. *En tapiales en nodos publicitarios;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c. *En tapiales de inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano;*

d. *De información cívica o cultural contenidos en pendones o gallardetes colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes; y*

e. *De información cultural que difundan las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.*

Artículo 50. Es facultad del titular de la Secretaría expedir los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias y las autorizaciones temporales, previstos en esta Ley. *Para ello contará con un plazo de 30 días a partir de la solicitud, y en caso de no hacerlo aplicará la negativa ficta. Esta facultad podrá delegarla en un servidor público que cuente con nivel jerárquico de por lo menos Director General, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

…

Décimo Tercero. La Secretaría, a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, conducirá la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal*, de conformidad con las siguientes reglas:*

I. Serán objeto de reubicación en los nodos y corredores publicitarios, los anuncios autosoportados y en azoteas ubicados en la Ciudad de México, que hayan estado inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado el 6 de diciembre de 2004*,* ***incluidos aquellos que se hayan incorporado al proceso de reubicación en el mes de mayo del año 2011 de conformidad con las disposiciones del acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior publicado el 13 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal****;*

II. *En un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto,* ***la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal publicará en***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Gaceta Oficial del Distrito Federal un aviso que contendrá los requisitos que deban reunir las propuestas de reubicación de anuncios a los que se refiere la fracción anterior*;*

III. La presentación de propuestas de reubicación de anuncios ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se llevará a cabo en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso*;*

IV. Las propuestas de reubicación de anuncios que se presenten, serán analizadas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal*, la cual podrá formular las observaciones y prevenciones que estime pertinentes,* ***y de ser el caso, aprobará las propuestas y asignará los espacios para reubicación****;*

V. *Cuando las propuestas de reubicación de anuncios se relacionen con la constitución de nodos publicitarios, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal gestionará ante las autoridades competentes la asignación de los bienes del dominio público del Distrito Federal y la contraprestación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables correspondientes, previamente a la aprobación de las propuestas de reubicación;*

VI. *Una vez* ***aprobada la propuesta de reubicación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgará las licencias, y en su caso, los Permisos Administrativos Temporales Revocables correspondientes****, de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *Reubicará en primer término los anuncios que hayan sido retirados o cuyas dimensiones hayan sido reducidas a las previstas por la Ley y su Reglamento, de conformidad con las vialidades, plazos y demás condiciones previstas en el acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior publicado el 15 de agosto de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y*

2. *Si no fuere posible demostrar fehacientemente el retiro o la reducción de dimensiones a las que se refiere el párrafo anterior, tendrán preferencia de reubicación aquellos anuncios contenidos en la propuesta que primero se haya presentado y que hayan sido retirados dentro de los plazos ofrecidos para su retiro voluntario, o en su caso, determinados por la Autoridad del Espacio Público;*

VII. El plazo de retiro voluntario de anuncios para su correspondiente reubicación, así como el plazo de retiro que determine la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, no podrá exceder de siete días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la licencia o Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente*;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Cuando transcurra el plazo de quince días hábiles sin que se haya presentado alguna propuesta de reubicación de anuncios, o cuando el interesado no haya dado seguimiento a su propuesta de reubicación, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal asignará directamente los espacios correspondientes en el nodo o corredor publicitario que estime pertinente*, mediante el otorgamiento de las licencias o Permisos Administrativos Temporales Revocables y la determinación del plazo de retiro correspondientes;*

VIII Bis. *Los plazos previstos en las fracciones II, III, VII y VIII del presente artículo, se observarán sin perjuicio de que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal o la Secretaría de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, retiren en cualquier tiempo los anuncios que representen un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, de conformidad con la opinión técnica que al efecto emita la Secretaría de Protección Civil;*

IX. Las solicitudes relacionadas con la reubicación de anuncios formuladas por sus propietarios, serán atendidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal*,* ***en mesas de trabajo a las que se refiere el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal****, las cuales podrán ser individuales o colectivas, y de las cuales* ***se levantará una minuta firmada por el titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y por las personas beneficiadas con la reubicación****;*

X. Cuando con motivo de la reubicación de anuncios resultase algún conflicto de intereses entre las personas con derecho a ella, éstas tendrán un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la notificación que por escrito les haga la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, para acordar entre ellas la ubicación de sus anuncios en el nodo o corredor de que se trate*;*

XI. *A falta de acuerdo señalado en la fracción anterior, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal aplicará sucesivamente los siguientes criterios:*

1. *Aplicará las reglas previstas en la fracción VI del presente artículo, y*

2. *De persistir el conflicto entre las partes, se someterán a sorteo los espacios de reubicación.*

XII. *Los anuncios que no hayan sido reubicados o retirados voluntariamente por sus propietarios en los plazos a los que se refiere el presente artículo, no obstante que* ***la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal les haya asignado un espacio de reubicación****, serán retirados por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, o en su caso, por la Secretaría de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XIII. *La Secretaría coordinará con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal el retiro de anuncios en la ciudad, por el tiempo que dure la reubicación de anuncios.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

1. El trece de mayo de dos mil once fue publicado el *ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL*, por medio del cual se decretó que **las personas físicas y morales previstas en dicho Acuerdo contarían con un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de éste para entregar a las Comisiones Unidad de Inventario, de Nodos y Mejoramiento del Paisaje y de Reubicación del Consejo de Publicidad Exterior los documentos a los que se refieren los artículos Tercero y Sexto de los *Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal* referidos en el numeral 4, ello con la finalidad de acogerse al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal**.

2. El quince de agosto de dos mil once fue publicado el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ordenamiento a través del cual en su artículo Décimo Tercero Transitorio se decretó que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, a través de la **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal conducirá la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios a los que se hace referencia en el diverso Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal**.

3. La **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal** para reubicar los anuncios referidos en el numeral anterior debe observa las siguientes reglas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ **Las solicitudes relacionadas con la reubicación de anuncios formuladas por sus propietarios son atendidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal** en mesas de trabajo, de las cuales se levantará una minuta firmada por el Titular de la Autoridad del Espacio Público y las personas beneficiadas con la reubicación.

- ✓ Sólo los anuncios autosoportados y en **azoteas inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal** (instrumentado el seis de diciembre de dos mil cuatro) y **los incorporados en mayo de dos mil once** son reubicados en nodos y corredores publicitarios.

- ✓ Quince días hábiles después de la fecha de publicación del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal publicaría el aviso que contiene los requisitos que deben reunir las propuestas de reubicación de anuncios y las propuestas se presentarán quince días hábiles posteriores.

- ✓ **La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal analiza las propuestas de reubicación de anuncios, y puede formular las observaciones y prevenciones que considere pertinentes, de ser el caso, aprobará las propuestas y asignará los espacios para reubicación**.

- ✓ **Aprobada la propuesta de reubicación de anuncios, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorga las Licencias y los Permisos correspondientes.**

Lo anterior, corrobora lo manifestado por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal en la respuesta a la solicitud de información con folio 0327200077714, donde le informó respecto de los requerimientos **3** y **5** de la solicitud de información del particular las razones por los cuales no contaba con la información requerida.

Sin embargo, si bien el Ente Obligado le indicó al particular que no contaba con la información requerida en los cuestionamientos **3** y **5** al no ser competente para ello, lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cierto es que debió orientar al ahora recurrente para que presentara dichos cuestionamientos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al ser ésta el Ente competente para atenderlos, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales prevén:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *…*
…
En caso de que el ***ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud,*** *emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y* ***orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.***

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que* ***no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública*** *de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*
…
II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es* ***competente para entregar parte de la información*** *que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y* ***orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;***
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
> ***VII.*** *…*
> *…*
> *Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando el Ente Obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud de información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar al particular a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la misma**.

En ese sentido, este Instituto determina **que el Ente Obligado actuó incorrectamente al no orientar al particular** para que presentara los requerimientos **3** y **5** de su solicitud ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, proporcionándole los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta del Ente Obligado fue contraria a los principios de legalidad, celeridad y orientación y asesoría a los particulares previstos en los artículos 2 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales prevén:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 2.__ En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de __legalidad__, certeza jurídica, imparcialidad, información, __celeridad__, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

__Artículo 45.__ Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.
Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

__I.__ Máxima publicidad;

__II.__ Simplicidad y rapidez;

__III.__ Gratuidad del procedimiento;

__IV.__ Costo razonable de la reproducción;

__V.__ Libertad de información;

__VI.__ Buena fe del solicitante; y

VII. Orientación y asesoría a los particulares.

En tal virtud, al no haber orientado el Ente Obligado al particular para que presentara sus requerimientos **3** y **5** ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por ser este el Ente competente para atenderlos, este Instituto determina que el agravio del recurrente resulta **parcialmente fundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y ordenarle que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oriente al particular para que presente los requerimientos **3** y **5** de su solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, señalándole los datos de su Oficina de Información Pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Luis Fernando Sánchez Nava, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN[1]

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

[1] De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20